

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. Resolución 363 del 17 de junio de 2019, me permito notificar por aviso los actos administrativos que a continuación se indican, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de los mismos por desconocimiento y/o desactualización de la dirección de notificaciones. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del notificado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ILR-16431	PROYECTO COCO HONDO SAS	VSC 000196	23/02/2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO

Para notificar las anteriores resoluciones, se fija el presente aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de mayo del 2024 a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de mayo de 2024 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000196

(23/02/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC No. 000284 DE 21 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de abril de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la sociedad comercial denominada **PROMOCIÓN DE PROYECTOS MINEROS LTDA**, suscribieron el **Contrato de Concesión No. ILR-16431** para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado inmediaciones de los municipios de Roberto Payan y Magüi Payan, Departamento de Nariño, con un área total de 1.950,1428 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS) , por el término de **TREINTA (30) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 15 de abril de 2011.

Más adelante, mediante **Resolución No. GTRC-0106-11 de fecha 21 de octubre de 2011**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de junio de 2013, esta Agencia Nacional de Minería resolvió autorizar la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ILR-16431** por el periodo de tiempo comprendido entre el **27 de julio de 2011 hasta el 27 de enero de 2012**.

Posteriormente, con Resolución No. **GZC-ZO 000321 del 02 de diciembre de 2014**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de marzo de 2015, se concedió nueva suspensión temporal de obligaciones, por el término de seis (6) periodos consecutivos de seis (6) meses cada uno, comprendidos desde el **06 de marzo de 2012 al 05 de marzo de 2015**.

Posteriormente, en atención a la fusión por absorción realizada por la sociedad comercial **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.253.271-1, sobre las sociedades **PROMOCIÓN DE PROYECTOS MINEROS LTDA**, y **CÁMARA MINERA DE COLOMBIA LTDA**, esta Autoridad Minera, mediante la **Resolución No. 000041 del 22 de enero de 2015**, inscrita en Registro Minero Nacional el día 12 de marzo de 2015, resolvió ajustar la titularidad de los títulos identificados con las placas KLP-1 1281, 705-17, KL7-1 1501, LG6-08065X, **ILR-16431**, LAP-16391, LAP-16291, KL7-10241, LAP-16101, LCH08591, KL7-11441, LAP- 16181, LAP-15441, LAP-155591, KL7-11361, KL7-09051, 719-17, 739-17, 718-17, ID9-14551 y ILR-16471, a favor de la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.**

Por otra parte, esta entidad a través de la **Resolución No. GSC-ZO-00137 del 17 de abril de 2015**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de agosto de 2015, concedió suspensión temporal de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC No. 000284 DE 21 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431"

obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ILR-16431**, por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el **06 de marzo de 2015 y el 05 de septiembre de 2015**.

Más adelante con la **Resolución No. VSC 000119 del 25 de febrero de 2016**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, otorgó nueva suspensión temporal de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ILR-16431**, por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el **06 de septiembre de 2015 y el 05 de marzo de 2016**.

A través de la **Resolución No. 001401 de diciembre 09 de 2019**, ejecutoriada y en firme el día 15 de febrero de 2021, esta Autoridad Minera resolvió decretar el desistimiento del trámite de cesión total de derechos y obligaciones solicitado con los radicados No. 20159020029462 de fecha 25 de junio de 2015 (aviso de cesión) y 20159020030522 del 30 de junio de 2015 (contrato de cesión de derechos), por parte la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431 a favor del señor GILDARDO OCHOA PEREZ, lo anterior como quiera que no se allegó la documentación requerida mediante Auto No. GEMTM 000165 de fecha 18 de noviembre de 2016.

Mediante **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022**, esta Autoridad Minera resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **ILR-16431**, otorgado a la sociedad comercial **PROYECTO COCO HONDO S.A.S**, identificada con Nit No. 900.253.271-1 y, en consecuencia, se declaró la terminación del precitado contrato, así:

"(...) ARTÍCULO TERCERO.– DECLARAR que la sociedad comercial PROYECTO COCO HONDO S.A.S., identificada con NIT 900.253.271-1, titular del Contrato de Concesión Minera No. ILR-16431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

(...)

e) La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 58.768.674), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2020 al 13 octubre de 2021. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Corolario, es menester indicar que la **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022**, se encuentra ejecutoriada y en firme el día 24 de junio de 2022 e inscrita en el Registro Nacional Anna Minería el 20 de diciembre de 2022.

Más adelante, mediante **Concepto Técnico PARP No. 096 del 19 de julio de 2023** se advirtió sobre la existencia de un error aritmético en el **ARTÍCULO TERCERO**, Literal e) de la **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022**, por concepto del pago del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2020 al 13 de octubre de 2021 así:

"(...)

CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión No ILR-16431.

<i>Etapa</i>	<i>Acto administrativo de aprobación</i>
<i>I Exploración</i>	<i>AUTO PARP-711-14 DEL 03/10/2014.</i>
<i>II Exploración</i>	<i>REQUERIDO en AUTO PARP No.490 del 17/11/2021</i>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC No. 000284 DE 21 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431”

III Exploración	REQUERIDO en AUTO PARP No.490 del 17/11/2021
I Construcción y Montaje	REQUERIDO en AUTO PARP No.490 del 17/11/2021
II Construcción y Montaje	REQUERIDO en AUTO PARP No.490 del 17/11/2021
III Construcción y Montaje	Evaluado en el presente CT

Se informa a la oficina jurídica que se procede a la CORRECCIÓN y en consecuencia la MODIFICACIÓN de valor de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que este valor fue calculado de forma errónea, y acogida mediante Resolución VSC No. 000284 de fecha 21 de abril de 2022 artículo tercero, literal e), por las razones expuestas en AUTO PARP-490 DE FECHA 17/11/2021 ítem 6 conclusiones, en relación al pago requerido en Concepto Técnico PARP No. 204 del 30 de septiembre de 2021 en el ítem 2.1. CANON SUPERFICIARIO y en el NUMERAL 3.15 de CONCLUSIONES, donde se requirió el concepto de pago de canon superficiario para la vigencia comprendida desde el 14/10/2020 hasta el 13/10/2021 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETESIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$58.768.674) más los intereses que se generen desde el 14/10/2020 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

Se reevalúa Canon Superficiario de la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO (LEY 685 DE 2001 DE 0 A 2000 ha)	
3 ^{era} ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	DESDE EL 14/10/2020 HASTA EL 13/10/2021
Salario mínimo mensual para el año 2020	\$ 877.803,00
Salario mínimo diario para el año 2020	\$ 29.260,10
Salarios mínimos por hectárea ley 685/2001	1
Salario mínimo diario por hectárea	\$ 29.260,10
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.940,57213
Cálculo del canon superficiario	\$ 56.781.335

Se informa a la oficina jurídica y al titular minero del contrato de la referencia, que a la fecha del presente concepto técnico adeuda la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.781.335) más los intereses que se generen desde el 14/10/2020 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el DESDE EL 14/10/2020 hasta el 13/10/2021. (...).”.

Finalmente, mediante **Concepto Técnico PARP No. 150 del 20 de noviembre de 2023**, acogido mediante **Auto Par Pasto No. 338 del 29 de noviembre de 2023**, notificado en estado jurídico No. PARP-106-2023 del 01 de diciembre de 2023, esta Autoridad Minera advirtió nuevamente sobre la existencia del error aritmético en la **Resolución No. VSC No. 000284 del 21 de abril de 2022** y la necesidad de su corrección, en los siguientes términos:

“(…) Se **INFORMA** al titular minero, que a través de resolución motivada se procederá a la **CORRECCIÓN** y en consecuencia la **MODIFICACIÓN** de la Resolución VSC No. 000284 de fecha 21 de abril de 2022 como quiera que en la misma se calculó de manera errónea el valor adeudado por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, como quiera que el mismo asciende correctamente a la suma de

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC No. 000284 DE 21 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431"

CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.781.335) más los intereses generados desde el 14 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual. (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con los antecedentes previamente señalados y considerando que mediante **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022**, esta Agencia resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. ILR-16431, se observa que se presentó un error en el **LITERAL E) DEL ARTÍCULO TERCERO**, del acto administrativo en mención, por cuanto en el mismo se consignó erróneamente que la sociedad comercial **PROYECTO COCO HONDO S.A.S**, identificada con NIT 900.253.271-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$58.768.674), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2020 al 13 de octubre de 2021, como quiera que se calculó de manera errónea el valor en mención, como quiera que el mismo asciende correctamente a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.781.335)**, más los intereses generados desde el 14 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del mediante **Concepto Técnico PARP No. 150 del 20 de noviembre de 2023**, acogido por esta Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 338 del 29 de noviembre de 2023**, notificado en estado jurídico No. PARP-106-2023 del 01 de diciembre de 2023.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean **aritméticos**, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

De lo expuesto, se pudo constatar que efectivamente se incurrió en un error, y a la luz del artículo que antecede, se cataloga como error aritmético; razón por la cual, se procederá a corregir el **ARTÍCULO TERCERO** en su literal **e)** de la **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 332 y 334 de la Ley 685 de 2001, con el fin de precisar que el valor adeudado por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercer anualidad de la etapa de construcción y montaje corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.781.335)**, más los intereses generados desde el 14 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

Así las cosas, el presente acto, busca brindar el carácter ejecutorio de los actos administrativos expedidos por las autoridades, fijado en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011; entendiéndose íntegramente la presente actuación en el sentido de corregir un error formal sobre la ejecutoria del acto y una operación administrativa propia e interna de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como es corrección del cálculo del valor adeudado por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; también es necesario precisar que el presente acto modifica, sustituye o aclara alguna situación jurídica que ya haya sido dispuesta y en firme por la **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC No. 000284 DE 21 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CORREGIR** el literal e) del **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022**, proferida dentro del Contrato de Concesión No. **ILR-16431**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

"(...) e) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 56.781.335), más los intereses que se generen desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2020 al 13 octubre de 2021. (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022**, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se mantendrán incólumes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad comercial **PROYECTO COCO HONDO S.A.S**, identificada con NIT No. 900.253.271-1, a través de su representante legal y/o su apoderado, si lo tuviere, en su condición de beneficiario del Contrato de Concesión No. **ILR-16431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. – Surtido el trámite anterior, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, la **Resolución No. 00284 del 21 de abril de 2022** y el presente acto administrativo, para que proceda con su respectiva anotación.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Hugo Armando Granja Arce, Abogado Contratista PAR-Pasto
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano, Coordinadora PAR-Pasto
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador(a) GSC-ZN-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

